

Criterios para la adecuada interpretación del entorno coercitivo en el delito de violación sexual**Criteria for the proper interpretation of the coercive environment in the crime of sexual rape****CHERO MEDINA, Felix¹; CORTEZ RODRIGO, Katherin Lucero²;**
PISFIL CASAS, Stalin Einstein Anaxímenes³^{1,2}Universidad César Vallejo³Universidad Señor de Sipán**RESUMEN**

La investigación desarrollada tiene como objetivo identificar los adecuados criterios de aplicación del entorno coercitivo que permita la reducción de la impunidad en los delitos de violación sexual, se enmarca en un estudio de tipo descriptivo y causal, de diseño no experimental, tomando como muestra a jueces colegiados, fiscales provinciales penales y abogados penalistas de la ciudad de Chiclayo; como resultado de las encuestas aplicadas a los operadores de justicia un dato crucial es que el 65% no conocen los adecuados criterios para la aplicación de la modalidad del entorno coercitivo en el delito de violación sexual, mientras que el 35% restante sí conoce de los adecuados criterios de aplicación para el entorno coercitivo; lo que nos conlleva a colegir que es de suma importancia identificar a través de un acuerdo plenario los criterios para determinar cómo debe ser aplicado el entorno coercitivo en los delitos de violación sexual. De tal forma que, se llegó a la conclusión que los criterios serían: a) cuando la víctima manifieste o no su consentimiento bajo un entorno coercitivo, b) cuando el entorno coercitivo es realizado por el sujeto activo y c) cuando el sujeto activo se aproveche de factores externos que han generado un entorno coercitivo hacia la víctima.

Palabras clave: Violación Sexual, entorno coercitivo, Corte Penal Internacional, modalidades, Código Penal.

ABSTRACT

The research carried out aims to identify the criteria for applying the coercive environment that allow for the reduction of impunity in the crimes of sexual rape. It is part of a descriptive and causal study, of non-experimental design, taking as a sample collegiate judges, provincial criminal prosecutors and criminal lawyers from the city of Chiclayo; As a result of the surveys applied to justice operators, a crucial fact is that 65% do not know the specific criteria for applying the modality of the coercive environment in the crime of sexual violence, while the remaining 35% do know of the necessary application criteria for the coercive environment; which leads us to conclude that it is of utmost importance to identify through a plenary agreement the criteria to determine how the coercive environment should be applied in the crimes of sexual violation. Thus, it concluded that the evaluation criteria: a) when the victim experienced or did not consent to it under a coercive environment, b) when the coercive environment is performed by the active subject and c) when the active subject takes advantage external factors that have generated a coercive environment for the victim.

Keywords: Sexual Violation, coercive environment, International Criminal Court, modalities, Penal Code.

© Los autores. Este artículo es publicado por la Revista UCV HACER Campus Chiclayo. Este es un artículo de acceso abierto, distribuido bajo los términos de la Licencia Creative Commons Atribución - No Comercial - Compartir Igual 4.0 Internacional. (<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>), que permite el uso no comercial, distribución y reproducción en cualquier medio, siempre que la obra original sea debidamente citada.

Recibido: 02 de junio de 2020**Aceptado:** 16 de julio de 2020**Publicado:** 24 de julio de 2020

¹Maestro en Derecho Penal Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Docente de la Universidad Cesar Vallejo Filial Chiclayo, socio principal del estudio ROSSCH ABOGADOS,  <https://orcid.org/0000-0002-5441-9443>

²Abogada Universidad Cesar Vallejo Filial Chiclayo, socia principal de IUS PERU SAC.,  <https://orcid.org/0000-0002-9703-2177>

³Abogado Universidad Señor de Sipán, egresado de Maestría en Ciencias Penales por la UNPRG, socio principal de IUS PERU SAC.,  <https://orcid.org/0000-0003-2217-969X>

INTRODUCCIÓN

La presente investigación representa un avance hacia la búsqueda de medidas de solución ante un problema poco estudiado en la doctrina jurídica peruana, respecto al *modus operandi* del sujeto activo del delito de violación sexual.

La violación y las distintas formas de agresiones sexuales contra las mujeres adquieren numerosas connotaciones dentro de la sociedad, conflictos armados. Históricamente este tipo de violencia se ha visto íntimamente ligada a la guerra, siendo incluso considerada como una consecuencia inherente e inevitable en dichos conflictos; en nuestro país tomó más connotación en el conflicto armado interno a partir de 1990. Por consiguiente el Derecho Internacional Humanitario establece normas de conducta para los combatientes y sus dirigentes; con la finalidad de establecer límites a los medios y métodos de guerra, y proteger a quienes no participan activamente, por ello las mujeres están dentro de la categoría de la población civil y por lo tanto, tienen derecho a la protección y asistencia.

Por lo descrito *ut supra*, es necesario recalcar que en nuestro país la violencia sexual está penada y es considerada como un delito en el Código Penal Peruano y tipificado en el artículo ciento setenta, empero, las diversas modalidades que se tipifican no facilitan la persecución de dicho ilícito penal, ya que ante ciertos hechos o circunstancias, no se ajustan a dichas modalidades.

El código penal peruano hace una diferencia de las formas de violación sexual de acuerdo a la gravedad de sus resultados, asimismo en los diferentes artículos de los delitos contra la libertad sexual, distingue el bien jurídico protegido cuando del agraviado (a) es mayor de edad o menor de edad, así como la imposibilidad de resistir el abuso sexual por parte del sujeto pasivo porque no puede expresamente evitar la acción, en razón a que tiene algún daño en la psiquis o grave alteración.

Asimismo, la realización de la fórmula legal del Código Penal Peruano sanciona a aquél que “con violencia o grave a amenaza obliga a una persona a tener acceso carnal vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías...”, al respecto Donna (2013) considera que en el delito de violación sexual “...para que exista acceso carnal es indispensable, ante todo, que se haya introducido el miembro viril de una persona en la cavidad orgánica de otra, no interesando si esta introducción es completa o sólo a medias, bastan con que ella haya existido real y efectivamente (p.386)”, es menester señalar que el acto queda perpetrado cuando se realiza la penetración en cualquiera de las áreas, vaginal, anal o bucal de forma total o en otras de forma parcial; del pene en la vagina de un ser humano, aquí no es necesario que exista eyaculación, sangrado, ruptura de himen, u otras consecuencias que sucede después del hecho, ya que cualquiera de estas acciones recaen en violación sexual.

No obstante, la víctima no siempre se va a encontrar en circunstancias de amenaza o violencia, sino en entornos de cautiverio, coerción; verbigracia, cuando la víctima explícitamente no tiene fuerza para poder resistir, motivo por el cual se coloca en absoluto silencio, esta forma de acción lo realiza debido a que desea prevenir daños mayúsculos hacia su condición física. En ese sentido, el Poder Legislativo aprobó en primera sesión la Ley que modifica el Código adjetivo y el Código de Ejecución Penal para fortalecer la Prevención y sanción de los delitos contra la Libertad e Indemnidad Sexual Ley N° 30838 en la que se considera la modalidad del entorno coercitivo.

Por consiguiente, el Estado Peruano en aras de la reducción de la impunidad en el delito de violación sexual, ha modificado el tipo base de dicho delito en específico la incorporación del entorno coercitivo, tema de nuestra investigación que ha tomado como antecedente el genocidio cometido en Ruanda.

Fórmula legal de violación sexual

La forma en cómo ha ido modificándose los delitos sexuales en nuestro país ha sufrido cambios sustanciales desde la derogación del Código Penal de 1924 y el actual Código Penal en vigor.

En la actualidad el Código Penal de 1991 tipifica que este delito es manifestación clara de una vulneración al derecho de la libertad sexual, trayendo como colación una nueva forma de comprender este delito debido a que el texto adjetivo anterior lo consideraba como una vejación contra el honor sexual.

Es importante señalar que el texto adjetivo, regulaba que sólo las personas víctimas de este delito serían mujeres, motivo por el cual, si este acto se cometía dentro de un matrimonio, se absolvía o archivaba el caso, dado que al sujeto activo no correspondía sanción penal por ser su cónyuge, asimismo la exención de sanción punitiva no se efectuaba contra el posible violador, si este llegaba a contraer nupcias con la víctima, (así hayan actuado más de dos sujetos), además la sanción penal era mínima de dos y máxima de cuatro años de pena privativa de libertad, por lo que se podía entender que la violación sexual era considerada como un delito de escasa lesividad y de persecución mínima (Salinas, 2019).

Por otra parte, Caro (2011) expone que en años anteriores, se consideraba para sentenciar el criterio que si la víctima tenía una desfloración antigua o signos de contranatural remota es decir experiencia sexual; se reducía la pena de sujeto activo.

Descripción Legal

EL artículo 170 de la norma adjetiva penal regula el hecho punible conocido como delito de violación sexual, modificada por la Ley N°30838 el 4 de agosto del 2018 que contiene:

“El que con violencia, física o psicológica, grave amenaza o aprovechándose de un entorno de coacción o de cualquier otro entorno que impida a la persona dar su libre consentimiento, obliga a esta a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de catorce ni mayor de veinte años...”

En nuestro sistema jurídico se considera que en el delito de acceso carnal sexual se configura cuando el sujeto activo o agente lo realiza sin contar con su consentimiento o voluntad del sujeto pasivo o víctima. Por consiguiente Buompadre (2009) refiere que el acceso sexual prohibido sea punible no por la actividad sexual en sí misma, sino porque tal actividad se realiza sobre la base del abuso de la libertad sexual del otro.

Tipicidad Objetiva.

El comportamiento típico del delito de violación consiste en realizar el acceso carnal con otra persona por medio de la fuerza física, o la intimidación o de ambos factores; dicho acceso puede ser por vía vaginal, anal o bucal. También se configura el delito si el agente realiza un acto análogo introduciendo objetos o partes del cuerpo por la vagina o el ano de la víctima. Por tanto supone que no hay consentimiento del sujeto pasivo.

Bien Jurídico.- Se protege a la libertad sexual de la persona, Bramont Arias Torres (citado en Chero 2008) sostiene que se salvaguarda la capacidad de actuación sexual, que es el derecho que sujeto pasivo o toda persona a la libertad de elegir con quien, cuando y donde tener acceso carnal o, si lo desea, prescindir de ello, por lo que nadie puede obligar a una persona a tener contra su voluntad relaciones sexuales. En un sentido clásico el jurista colombiano Pérez (2006) sostenía que la libertad sexual es la facultad de toda persona de comportarse como a bien tenga en la actividad copulativa.

Sujeto activo.- De este delito puede ser cualquier persona tanto el hombre como la mujer.

Sujeto Pasivo.- Puede serlo tanto el hombre como la mujer.

Tipicidad Subjetiva.

La violación implica una actitud de abuso de la libertad de otro, pues se actúa en contra de su voluntad. Para que el acceso carnal sea penalmente relevante, éste tiene que ser concretizado con la intención por parte del agente de involucrar a otra persona en un contexto sexual, utilizando la violencia o grave amenaza que sea eficaz para doblegar su voluntad, por tanto requiere necesariamente del dolo, entendido como la conciencia y voluntad del sujeto activo de realizar el comportamiento que la norma califica como delito (Chero, 2008).

Consumación

El delito queda consumado con la penetración total o parcial del pene, objetos o partes del cuerpo en la vagina, en el ano o en la boca de la víctima. No importa la eyacuación, la rotura del himen, lesiones o embarazo.

En el caso de la violación de una mujer sobre un hombre; si bien ésta no puede penetrar, puede obligar a que le penetren (compenetración) o utilizar objetos o partes de su cuerpo (dedos, mano) penetrándolos por el ano del varón, previo empleo de violencia o grave amenaza o entorno coercitivo.

Tentativa

La tentativa se configurará antes de realizarse la penetración total o parcial, es decir, que el sujeto activo se predisponga a tener acceso carnal por cualquiera de las vías o modalidades descritas en el art. 170° del Código Penal. Ejemplo: encerrando violentamente a una mujer en una habitación, tirándola al suelo para desnudarla con el propósito de realizar el acto sexual o con la finalidad de introducirle objetos o partes del cuerpo; y en ese momento es sorprendido por el hermano de la víctima que llegó de forma inesperada; a consecuencia de ello el delito no logra consumarse, el juez tomará en cuenta el artículo 16 del código penal (parte general).

Actos de violencia sexual perpetrados en Ruanda.

La violación y las distintas formas de agresiones sexuales contra las mujeres constituyen una constante histórica dentro de los conflictos bélicos, convirtiendo a la sexualidad, a la capacidad reproductiva de las mujeres y a sus cuerpos en un espacio sobre el cual se perpetran las formas de violencia más brutales y crueles.

Es preciso mencionar que durante años, mucho antes incluso que se conformara o regulara el derecho internacional, la violación sexual no fue regulada como un delito de lesa humanidad, recién en mil novecientos noventa y tres a mil novecientos noventa y cinco, estas vejaciones conocidas como violaciones sexuales fueran tipificadas como delitos de lesa humanidad, teniendo en consideración de las resoluciones de los tribunales de la ex Yugoslavia, y Ruanda, lugar donde se perpetraron uno de los más severos crímenes de libertad sexual.

En ese sentido, Diaz (2012) sostiene que el derecho humanitario, recoge estos hechos, para empezar a mejorar su legislación, además de las sanciones de crímenes sexuales contra la mujer de cualquier edad.

Ahora bien, al momento de leer los libros de historia, siempre se ha comentado que las violaciones y vejaciones sufridas por las mujeres, durante y después de la guerra ha sido un problema social que involucraba todas las instituciones del estado, así como la sociedad civil en especial. En el hecho ocurrido en Ruanda, existió uno de las primigenias acusaciones con Jean Paul Akayesu, en este relato, muchas mujeres denunciaban públicamente los daños sufridos por esta persona, si bien existía un gran número de pruebas en su contra, estas no fueron utilizadas para sancionar a esta persona; los muchos testigos que presenciaron los horrores que vivieron las presuntas víctimas, permitió una luz que cambiara la acusación contra Akayesu, conforme ha pasado el tiempo esto permitió a que la Comunidad Internacional sancionara o castigará a este sujeto que había abusado dolosamente de las mujeres en épocas de guerra.

Tratamiento del Entorno Coercitivo en la Corte Penal Internacional

Grupos como Amnistía Internacional, utilizan el caso Akayesu como modelo para proteger aún más a las mujeres, sin embargo existen mujeres que siguen siendo desplazadas debido a la situación coercitiva a la cual son sometidas por diferentes grupos, discriminaciones y tratos inhumanos.

El entorno coercitivo es muchas veces aplicado por estas grupos hacia las poblaciones más vulnerables, para sacar provecho y poder cometer un delito, específicamente el delito de violación sexual, contra la niñas, niños y adolescentes; las violaciones sexuales se dan muchas veces por el factor poder que tiene la persona que va a cometer el acto contra aquella que está en un grado de inferioridad física, económica, entre otras circunstancias.

Existen ocasiones en quienes realizan el acto de violación sexual, no siempre han fomentado un entorno de coerción, este por el contrario utilizan, la detención de una persona para perpetrar el delito de violación sexual o cometer delitos de lesa humanidad; para Amnistía Internacional señala que el conflicto armado genera ciertas consecuencias en la población civil, donde existe un bajo nivel en la economía donde se realiza estos actos.

METODOLOGÍA

El presente trabajo de investigación es de enfoque cualitativo, pues se analiza el marco teórico y el marco normativo para identificar los adecuados criterios en la aplicación del entorno coercitivo para reducir la impunidad en el delito de violación sexual Chiclayo 2018.

El diseño de la presente investigación es no experimental, ya que no se va a manipular las variables, pues se observa los fenómenos tal y como se dan en contexto natural para luego ser analizadas, dentro de los diseños de investigación no experimental transversal se encuentran el exploratorio, el descriptivo y el correlacional, la

presente investigación se ubicaría como exploratorio al ser una investigación nueva en el ámbito seleccionado de Chiclayo, con el tema elegido y al describir relaciones entre variables podría ser un diseño correlacional, ya que tiene como objetivo indagar la incidencia de las variables, para poder medir en un grupo de personas para proporcionar su descripción.

En la presente investigación, se realizará a través de encuestas que se efectuará a los Jueces pertenecientes a los juzgados colegiados penales de Chiclayo, Fiscales Provinciales Penales y Abogados Penalistas buscando de esta manera informantes idóneos.

La población es el conjunto de todos los individuos que se desean investigar, en la presente investigación, la población va estar constituida por los jueces que conforman los juzgados colegiados del Distrito Judicial de Chiclayo, fiscales provinciales penales y abogados penalistas de la ciudad de Chiclayo (abogados de la promoción de maestría en Ciencias Penales 2018-I de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo:

6 jueces penales de los juzgados colegiados de Chiclayo.

22 fiscales provinciales penales de Chiclayo.

40 abogados penalistas de la ciudad de Chiclayo.

Se consideró una muestra selectiva por conveniencia ya que los sujetos han sido seleccionados dada la conveniente accesibilidad y proximidad para la investigación consistente en: 3 jueces penales de los juzgados colegiados de Chiclayo.

10 fiscales provinciales penales de Chiclayo.

10 abogados penalistas de la ciudad de Chiclayo.

La técnica del gabinete.- porque se ha utilizado el fichaje, entre las fichas a emplear tenemos: ficha bibliográfica, textual, de resumen, comentario, las que permitirán recoger información y enriquecer el marco teórico de la investigación. Las fuentes son secundarias como la bibliografía, así como libros digitales y artículos de revistas digitales que sean accesibles a través del internet.

Técnicas de campo.- se empleará la entrevista dirigida a los jueces de los juzgados colegiados de Chiclayo, fiscales y abogados, los mismos que permitirán recoger la información necesaria para nuestra investigación.

Tratándose de una investigación con enfoque cualitativo, se acudió al uso de la técnica de análisis de textos legales – interpretación- de la legislación internacional, nacional, así como también a la revisión de la regulación de la Corte Penal Internacional, jurisprudencia e información estadística nacional para saber de los índices de impunidad en los delitos de violación sexual, es decir el método inductivo.

Como limitaciones al trabajo de investigación desarrollado se consideraron:

La falta de doctrina y jurisprudencia en nuestro país respecto al tema de investigación.

Bibliografía desactualizada de la Biblioteca del Campus Universitario.

El período de tiempo para la elaboración del Proyecto.

RESULTADOS

Los resultados de la encuesta aplicada a los sujetos de la muestra. La confiabilidad del instrumento acata a los resultados y el alcance de la validez, la consistencia interna, pertinencia y relevancia; los más importantes que se muestran a continuación:

Del cuestionario aplicado, las preguntas más relevantes son las siguientes:

¿Conoce usted, qué criterios son los idóneos para determinar el entorno coercitivo en el delito de violación sexual?

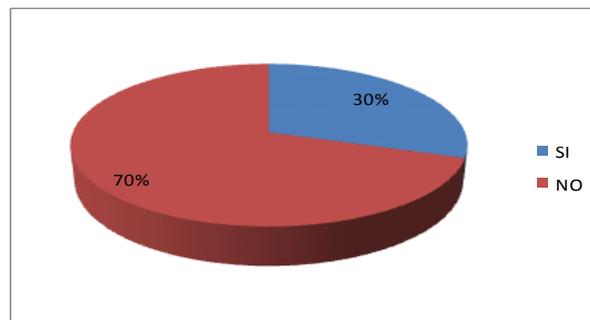


Figura 1: Como se ve en la presente figura se verifica que para los encargados de la persecución del delito, los jueces y abogados en un 70% no conocen los adecuados criterios para la aplicación de la modalidad del entorno coercitivo en el delito de violación sexual, el 30% restante sí conoce de los adecuados criterios de aplicación para el entorno coercitivo.

¿Tiene conocimiento que la Corte Penal Internacional, ha incorporado el entorno coercitivo para sancionar el delito de violación sexual?

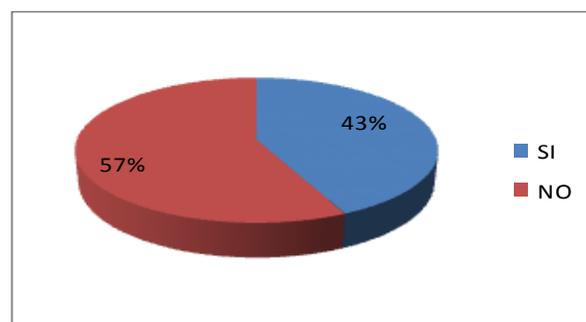


Figura 2: En la figura número dos como observamos un 57% de los encuestados no tiene conocimiento que la Corte Penal Internacional ha incorporado el entorno coercitivo para sancionar el delito de violación sexual, y el 43% si tiene conocimiento que la Corte Penal Internacional, ha incorporado el entorno coercitivo para sancionar el delito de violación sexual.

DISCUSIÓN

Al aplicarse la interrogante a la población si es de su conocimiento, sobre los criterios idóneos para determinar el entorno coercitivo en el delito de violación sexual, se determinó que el 70% no conocen los adecuados criterios para la aplicación de la modalidad del entorno coercitivo en el delito de violación sexual, mientras que el 30% restante

sí conoce de los adecuados criterios de aplicación para el entorno coercitivo; lo cual conlleva a colegir que es de suma importancia identificar a través de un acuerdo plenario los criterios para determinar el entorno coercitivo. Asimismo se colige de la hipótesis planteada y del marco teórico desarrollado que dichos criterios deben ser tomados en cuenta cuando la víctima manifieste o no su consentimiento bajo un entorno coercitivo, además cuando el entorno coercitivo es realizado por el sujeto activo, y por último cuando el sujeto activo se aproveche de factores externos que han generado un entorno coercitivo hacia la víctima.

La Corte Penal Internacional conceptualiza que la acción de violación sexual es el acercamiento del cuerpo a través de conductas dirigidas a la penetración, lo cual significa que cualquier parte del cuerpo de la víctima que haya sufrido alguna vulneración por mas penetración pequeña que esta suceda debe ser sancionado, esta invasión al cuerpo deberá realizarse mediante la fuerza, amenaza o a través de la coacción, como la generada por medio de la opresión psicológica o aprovechando de un entorno coercitivo, así como la realización de una persona incapaz si expresar su consentimiento de tal acción. Ahora bien, al preguntársele si la Corte Penal Internacional, ha incorporado el entorno coercitivo para sancionar el delito de violación sexual, el 57% de los encuestados no tiene conocimiento que la Corte Penal Internacional, ha incorporado el entorno coercitivo para sancionar el delito de violación sexual, y el 43% tiene conocimiento que la Corte Penal Internacional, ha incorporado el entorno coercitivo para sancionar el delito de violación sexual.

En conclusión, luego de desarrollarse el marco teórico en la presente investigación se colige que esta ha quedado demostrado y cumplida, la cual analizada el marco penal internacional se concluye que el entorno de coerción es un medio utilizado por el sujeto activo con la finalidad de poder doblegar a su víctima, sin actuar de forma directa hacia ella, asimismo la Corte Penal Internacional, de forma concreta a diseñado esta nuevas formas de modalidades, reconociendo su existencia, la que debe entenderse que se da en las situaciones en que la víctima de violación sexual ofrece su consentimiento mediante un entorno de agresión u opresión psicológica que sufre directamente.

CONCLUSIONES

Para poder identificar los adecuados criterios de aplicación del entorno coercitivo que permitan a su vez la reducción de la impunidad en los delitos de violación sexual, debe tomarse a consideración, cuando la víctima manifieste o no su consentimiento bajo un entorno coercitivo, además cuando el entorno coercitivo es realizado por el sujeto activo, y por último cuando el sujeto activo se aproveche de factores externos que han generado un entorno coercitivo hacia la víctima, las cuales deben estar plasmadas en un acuerdo plenario.

La acción de violación sexual conforme a la fórmula legal del 170 del código penal peruano es mediante violencia, grave amenaza y entorno coercitivo, la cual se lleva a cabo con el acercamiento del cuerpo a través de conductas dirigidas a la penetración, lo cual significa que cualquier parte del cuerpo de la víctima que haya sufrido alguna vulneración por mas penetración pequeña que esta suceda debe ser sancionado, esta invasión al cuerpo deberá realizarse mediante la fuerza, amenaza o a través de la coacción, como la generada por medio de la opresión psicológica o aprovechando de un entorno coercitivo.

El entorno coercitivo es un medio utilizado por el sujeto activo con la finalidad de poder doblegar a su víctima, sin actuar de forma directa hacia ella, la que debe entenderse que se da en las situaciones en que la víctima de violación sexual ofrece su consentimiento mediante un entorno de agresión u opresión psicológica que sufre directamente, por lo que resulte ser una de aprovechamiento por parte del sujeto activo.

El entorno coercitivo en el marco de la normativa internacional aprovecharse un entorno de coacción difiere de otras formas de coacción en que el perpetrador no es directamente responsable de crear la situación coercitiva. El entorno de coacción existe con independencia de los actos del perpetrador, pero éste utiliza dicho entorno de coacción preexistente para su provecho.

REFERENCIAS

- Buompadre, J. (2009). *Tratado de Derecho Penal, Parte Especial*, Buena Aires, Argentina. Editorial Astrea.
- Caro, D. (2011). *Sobre la relación entre los delitos contra la libertad sexual y de trata de personas. Ponencia presentada al VII Plenario de la Corte Suprema de la República, realizado el 2 de noviembre de 2011*.
- Copelon, R. (2000). *Crímenes de género como Crímenes de Guerra: Integrando los crímenes contra las mujeres en el Derecho Penal Internacional*. Editorial McGill Law Journal.
- Chero, F. (2008). *El delito de violación de la libertad sexual Análisis del Artículo 170° del Código Penal - Algunos Aspectos Médico Legales*.
- Díaz, I. (2012). *La violencia sexual y de género como crimen de lesa humanidad: análisis penal a propósito del delito de violación sexual y la aplicación de estándares internacionales en el ordenamiento interno*. Recuperado de <http://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/111930/2012Temas%20de%20Derecho%20Penal%20y%20Violaci%C3%B3n%20de%20Derechos%20Humanos.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Donna, E. (2013). *Derecho Penal, Parte Especial I*. Buenos Aires, Argentina: Rubinzal-Culzoni Editores.
- Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2a ed.). Camerino: Trotta.
- Mir Puig, S. (2015). *Derecho Penal- Parte General*. Autor –Editor.
- Muñoz Conde, F. (2013). *Teoría General del Delito*. Bogota: Temis S.A.
- Pérez, M. (2006). *La evolución de la jurisprudencia penal en el Perú, 2001-2005*. Lima, Perú: Editorial San Marcos.
- Pitch, T. (2010). Traducido por Mariano Maresca. *Sexo y Género de y en el Derecho: El Feminismo Jurídico*. Università di Camerino (Italia). 435-459.
- Portal, D. (2008). *Violencia sexual en conflictos armados: El derecho de las mujeres a la justicia*. Demus. Lima.
- Ramos Castro. (2015). *Investigación Científica*. Trujillo.
- Reategui, J. (2014). *Manual de Derecho Penal. Parte General. Volumen I. Actualidad Penal*. Lima, Perú: Pacifico Editores.
- Salinas, S. (2019). *Derecho Penal. Parte Especial*. Lima. Perú: Editorial Iustitia.